

RESOLUCION No. 4-(1978) de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PRECIOS, de fecha 12 de octubre de 1978, que fija los precios máximos a que deben venderse las harinas de trigo, sus subproductos y el pan.

(Listín Diario - 14 de octubre de 1978 - Pág. 8-B; El Sol - 17 de octubre de 1978 - Pág. 4; El Caribe - 16 de octubre de 1978 - Pág. 24. Se reproduce la primera publicación).



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PRECIOS
SANTO DOMINGO, D.N.

RESOLUCION NO. 4 (1978)

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo dispuso un aumento de dos pesos (RD\$2.00) en el quintal de las harinas de trigo;

CONSIDERANDO que corresponde a la Dirección General de Control de Precios fijar los precios máximos a que deben ser vendidos en el territorio nacional los artículos de primera necesidad;

VISTAS las leyes Nos. 13, de fecha 27 de abril de 1963 y sus modificaciones, y 79 de fecha 28 de noviembre de 1974;

VISTO el Decreto No. 193 de fecha 12 de septiembre de 1978 del Poder Ejecutivo; la Dirección General de Control de Precios, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las citadas leyes

RESUELVE:

Art. 1ro. Fijar como al efecto fija, los precios máximos a que deben venderse en el territorio nacional los siguientes productos:

a) HARINAS DE TRIGO Y SUBPRODUCTOS:

	Del Productor al Mayorista:	Del Mayorista al Detallista:	Detallista Consumidor:
HARINA PRIMAVERA (100 libras)	RD\$15.80	RD\$16.43	RD\$0.19 libra
HARINA OZAMA (100 libras)	14.95	15.55	0.18 "
HARINA OZAMA G. (100 libras)	14.95	15.55	0.18 "
HARINA MOLINERO (100 libras)	15.25	15.86	0.18 "
HARINA BLANQUITA 30 fundas de 2 libras c/u	18.40	19.14	0.73 funda

DEL PRODUCTOR AL INDUSTRIAL:	
SEMOLINA DURUM (100 libras)	RD\$15.80
SEMOLINA FLAUTA MAGICA (100 libras)	15.80
HARINA INTEGRAL (60 libras)	7.10
HARINA INTEGRAL FINA (80 libras)	5.40
HARINA COOKIE FLOUR (100 libras)	17.80
AFRECHILLO (100 libras)	4.00
GERMEN (100 libras)	5.90

Párrafo. Para harinas similares a las mencionadas precedentemente, regirán los mismos precios señalados en esta Resolución.

	Del Productor al Mayorista:	Del Mayorista al Detallista:	Detallista Consumidor:
	-----	-----	-----
PAN DE BRILLA, DE AGUA 16 onzas (15 unidades)	RD\$0.37	RD\$0.39	RD\$0.03 unidad
PAN SOBADO 16 onzas (16 unidades)	0.405	0.42	0.03 "
PAN DE SANDWICH 14 onzas (unidad)	0.36		0.41
PAN INTEGRAL PARA SANDWICH (NEGRO) 14 onzas (unidad)	0.36		0.41

Art. 2do. Esta Resolución deroga la No. 2 (1978), de fecha 28 de junio de 1978, o cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 3ro. Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 4to. Es obligatorio para las empresas y casas vendedoras fijar, en lugar visible y asequible de su establecimiento comercial, esta Resolución.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135° de la Independencia y 116° de la Restauración.

JOSE DE JS. MORILLO LOPEZ
General de Brigada, P.N.
Director General de Control de Precios

APROBADA:

RAMON BAEZ ROMANO
Secretario de Estado de Industria y Comercio